

Expediente: 5771/25

Carátula: **SAN ANTONIO DE PADUA SRL C/ PALMARICCIOTTI RODRIGO IVAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **13/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **PALMARICCIOTTI, RODRIGO IVAN-DEMANDADO**

27298367616 - **SAN ANTONIO DE PADUA SRL , -ACTOR**

27298367616 - **CARRIZO, NILDA SUSANA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5771/25



H106038881708

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: SAN ANTONIO DE PADUA SRL c/ PALMARICCIOTTI RODRIGO IVAN s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 5771/25.-

Proveyendo escrito: **CUMPLO PREVIO - POR: CARRIZO, NILDA SUSANA - 11/12/2025 20:53.**

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2025. Téngase presente la caución juratoria. Atento a lo solicitado, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los **bienes muebles** suficientes de propiedad del ejecutado, RODRIGO IVAN PALMARICCIOTTI, D.N.I. N°35.519.544, hasta cubrir el importe de **\$560.000** en concepto de HONORARIOS, con más la suma de **\$56.000** en concepto del 10% de aportes, más la suma de **\$168.000** en concepto de acrecidas. Queda autorizada para denunciar los bienes la letrada Nilda Susana Carrizo (MP 7491) o la persona que esta indique. Se designa a la parte demandada como depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto (art. 582 CPCCT). **Líbrese CEDULA**, a oficina de oficiales notificadores, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. Proceda el Sr. Juez de Paz y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente. Para el supuesto de resultar menester, se hace saber que se encuentra abierta una cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209607782151** y C.B.U. N° **2850622350096077821515**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.- Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. 5771/25.JNC.

Actuación firmada en fecha 12/12/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.